CGIEEG/055/2020

En la sesión extraordinaria efectuada el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, emitió el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se complementa y distribuye el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES:

Resolución que ordena dar financiamiento para gastos de campaña a partidos que no obtuvieron el 3% de votación

I. El catorce de octubre de dos mil diecisiete, se notificó al presidente del Consejo General de este Instituto, la resolución de misma fecha dictada por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato dentro del expediente TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, formado con motivo de los recursos de revisión interpuestos en contra del acuerdo CGIEEG/038/2017, por el que se determinó el monto del financiamiento público a que tenían derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil dieciocho.

En la resolución, se ordenó al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dictara un nuevo acuerdo en el que incluyera el otorgamiento de financiamiento público para gastos de campaña a favor de los partidos políticos nacionales que participaron en la elección inmediata anterior de diputaciones al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, y que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pero hayan mantenido su registro como partidos políticos nacionales.

Cómputo que sirve de base para calcular el financiamiento público local

II. El treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, mediante el acuerdo CGIEEG/315/2018, el Consejo General de este Instituto emitió la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y realizó las asignaciones de las diputaciones por ese principio.

En el considerando **14** del acuerdo en comento, quedó asentado el cómputo estatal de la elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional, que servirá de base para el cálculo del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos para el año dos mil veintiuno.

Pérdida de registro como partidos políticos nacionales

III. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los dictámenes INE/CG1301/2018 e INE/CG1302/2018, por medio de los cuales se dictaminó la pérdida de registro como partidos políticos nacionales de Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente.

Confirmación de pérdida de registro como partidos políticos nacionales

IV. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la pérdida de registro como partido político nacional de Nueva Alianza, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018.

Asimismo, el veinte de marzo de dos mil diecinueve, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó la pérdida de registro como partido político nacional de Encuentro Social, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-383/2018.

Partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida

V. En la sesión ordinaria del veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CGIEEG/334/2018, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 244, segunda parte, del seis de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió la declaratoria relativa a los partidos políticos nacionales que obtuvieron el **3%** de la votación válida emitida en la elección de diputaciones del Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, en la elección ordinaria de dos mil dieciocho.

Registro de Nueva Alianza Guanajuato como partido político local

VI. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, mediante la resolución CGIEEG/339/2018, el Consejo General aprobó el registro como partido político local de Nueva Alianza Guanajuato, luego de haber cumplido con los requisitos previstos en la normatividad electoral y en los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

En el considerando **14** de la resolución referida, se determinó que el acceso a las prerrogativas a que tiene derecho Nueva Alianza Guanajuato le será otorgado

conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior, es decir, aún como partido político nacional.

En la sesión extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/043/2020 emitió la resolución mediante la cual se determina que Nueva Alianza Guanajuato cuenta con el número de personas afiliadas necesario para conservar su registro como partido político local

Publicación del valor de la UMA

VII. El diez de enero de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); su valor entró en vigor el primero de febrero de dos mil veinte.

Padrón electoral

VIII. El cinco de agosto de dos mil veinte, mediante el oficio INE/GTO/JLE/VRFE/4141/2020, la Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Guanajuato, informó el número de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en padrón electoral del estado de Guanajuato con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinte, que es de 4 593 565 (cuatro millones quinientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cinco) ciudadanas y ciudadanos.

Remisión de acuerdo aprobado
por la Comisión de Prerrogativas

IX. El veinticuatro de agosto de dos mil veinte, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos mediante oficio CPFPP/18/2020, remitió a la Presidencia del Consejo General el acuerdo CPFPP/IEEG/02/2020 mediante el cual se aprobó el acuerdo por el cual se determina el monto anual total del financiamiento público para el año dos mil veintiuno que se distribuirá entre los partidos políticos, así como el financiamiento para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Determinación del monto
total del financiamiento público

X. En la sesión extraordinaria efectuada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo CGIEEG/039/2020, mediante el cual determinó el monto anual total del financiamiento público para el año dos mil veintiuno que se distribuirá entre los partidos políticos, así como el financiamiento

para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Comunicación sobre registro de nuevo partido político nacional

XI. El cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución INE/CG271/2020, por la cual otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada «Encuentro Solidario», con efectos a partir del día cinco de septiembre de dos mil veinte.

El diez de septiembre de dos mil veinte, se recibió a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales* la circular INE/UTVOPL/077/2020, suscrita por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por la cual hace del conocimiento de este Instituto la resolución INE/CG271/2020.

Reconocimiento de la personalidad jurídica del PES ante el IEEG

XII. El dieciocho de septiembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo CGIEEG/048/2020, este Consejo General reconoció la personalidad jurídica del Partido Encuentro Solidario ante el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para todos los efectos legales, a partir del cinco de septiembre de dos mil veinte.

Remisión de acuerdo aprobado por la Comisión de Prerrogativas

XIII. El veinticinco de septiembre de dos mil veinte, se recibió en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el oficio CPFPP/18/2020, suscrito por la presidencia de la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos de este Instituto, al que se adjuntó copia certificada del proyecto de acuerdo mediante el cual se complementa y distribuye el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos en el estado de Guanajuato para el año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Personalidad jurídica del Instituto y principios que rigen su actuación

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y

patrimonio propios y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* y la propia *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.* De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral, en los términos que establecen los ordenamientos jurídicos antes citados y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,* señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,* indica que el Consejo General se integra por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General para determinar el monto del financiamiento público

4. El artículo 92, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que es atribución del Consejo General determinar conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 47 y 48 de dicho ordenamiento legal, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para su ministración.

Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos

5. El artículo 90, párrafo primero, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,* señala que el Consejo General integrará, entre otras, la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos, que funcionará permanentemente.

Asimismo, en el párrafo séptimo, del citado artículo, se indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determinen la ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

Regulación del financiamiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6. El artículo 41, Base I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Asimismo, en su Base II, el citado precepto constitucional, establece a la letra lo siguiente:

> «**II.** La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
>
> El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:
>
> a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
>
> b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.»

Asimismo, en la exposición de motivos del *Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados[1], en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

> «La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:
>
> • La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.»**

Regulación del financiamiento en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato

7. El artículo 17, apartado A, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato* establece que el Estado garantizará que los partidos políticos cuenten, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para el desarrollo de sus actividades. La ley determinará las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas, formas y reglas de financiamiento.

Además, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Regulación del financiamiento en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

8. El artículo 27, párrafo segundo, de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que el Instituto Nacional Electoral y los

[1] Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, viernes 14 de septiembre de 2007, localizable en la liga electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html

organismos públicos locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

Asimismo, en su artículo 104, incisos b) y c), dicha ley establece como funciones de los organismos públicos locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y en su caso las candidatas y candidatos independientes.

Regulación del financiamiento en la Ley General de Partidos Políticos

9. El artículo 9, inciso a), de la *Ley General de Partidos Políticos* establece como atribución de los organismos públicos locales reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales.

Además, en su artículo 23, numeral 1, inciso d), dicha ley dispone que entre los derechos que tienen los partidos políticos, se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Partidos Políticos* y las demás leyes federales y locales aplicables.

El artículo 26, numeral 1, inciso b), de la ley en comento, dispone que, entre las prerrogativas de los partidos políticos, se encuentra la consistente en participar del financiamiento público para sus actividades.

El artículo 50 del mismo ordenamiento legal establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá equitativamente y que éste deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 51 de la ley en comento, en sus numerales 1 y 2, señala a la letra:

> «1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
>
> a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
>
> I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el

monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior **constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes** y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

[…]

2. Los partidos políticos que **hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección**, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y […]».

Modalidades de financiamiento público

10. De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos tiene tres modalidades:

a) Financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
b) Para gastos de campaña, y
c) Por actividades específicas como entidades de interés público.

Regulación legal del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

11. Según lo dispuesto en el artículo 31 fracción V de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Ley General de Partidos Políticos* y la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.* Asimismo, el artículo 31 en comento establece que los

partidos políticos estatales que obtengan por primera vez su registro recibirán una cantidad equivalente a la parte igualitaria que por concepto de financiamiento público le corresponde a cada partido político.

En su artículo 35 fracción II la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece como prerrogativa de los partidos políticos recibir financiamiento público de manera equitativa y proporcional para sus actividades ordinarias y durante los procesos electorales.

Además, en su artículo 46, establece que los partidos políticos nacionales y estatales tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público local que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Base II del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,* así como lo dispuesto en la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*.

Ahora bien, el artículo 47 fracción I inciso a) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, dispone que el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales por actividades ordinarias será determinado anualmente por este Consejo General, multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral local al treinta y uno de julio de cada año, por el 40% de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

En el inciso b) de la fracción I del citado precepto legal, se ordena que la cantidad que resulte de la operación referida en el párrafo que antecede se distribuya entre los partidos políticos de la siguiente forma: el 35% del monto total en partes iguales y el 65% restante en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el segundo párrafo de ese mismo inciso, se dispone que de existir remanente en la distribución del financiamiento se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en la misma forma señalada en el párrafo anterior.

En el inciso c) de la fracción y artículo en comento, se refiere que las cantidades que se determinen serán entregadas mensualmente conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En el inciso d) de la fracción de que se trata, se impone a los partidos políticos la obligación de destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público

que reciban para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III del propio artículo 47 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

Finalmente, en el inciso e) de la fracción previamente aludida, se establece la obligación a cargo de los partidos políticos, de destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Regulación legal del financiamiento para gastos de campaña

12. El artículo 47, fracción II, inciso b) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que en el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

En el inciso c) de esa misma fracción se establece que el financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos.

Asimismo, el artículo 48, primer párrafo y fracción I de la misma ley, señala:

> «Los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
>
> I. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto en la fracción II del presente artículo».

En esta tesitura y adicional a lo expuesto se tiene el precedente de la resolución del catorce de octubre del año de dos mil diecisiete, dictada en el expediente TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017 por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, que en su parte medular, resolvió lo siguiente:

> «[…]
>
> En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha

posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.[…].»

Regulación legal del financiamiento por actividades específicas

13. La fracción III del artículo 47 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, señala que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del propio artículo, monto que será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción de referencia, esto es, el 35% del monto total en partes iguales y el 65% restante, en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

En el inciso c) de la misma fracción, se establece que las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Financiamiento para partidos políticos que perdieron su registro nacional y obtuvieron su registro como partidos locales

14. En el numeral 18 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos* emitidos por el Instituto Nacional Electoral, se señala que para el otorgamiento de financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será considerado como un partido político nuevo y que el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas se deberá realizar conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.

Financiamiento de nuevos partidos políticos

15. El artículo 4 fracción I de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, establece que los partidos políticos nacionales o estatales que obtengan su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a recibir el 2% del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, supuesto actualizado por el Partido Encuentro Solidario, de conformidad a lo referido en los antecedentes **XI** y **XII.**

Partidos políticos con personalidad jurídica ante el Instituto

16. Actualmente, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA y Encuentro Solidario; así como el partido político estatal Nueva Alianza Guanajuato, gozan de personalidad jurídica reconocida ante este Instituto, en términos del artículo 30 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.*

Complemento del financiamiento público 2021

17. En cumplimiento a la fórmula establecida en el artículo 47 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, este Consejo General calculó el monto anual total del financiamiento público para el año dos mil veintiuno a distribuirse entre los partidos políticos, así como el financiamiento para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Empero, en aras de respetar y garantizar el principio de equidad, es procedente complementar el financiamiento de campañas inicialmente aprobado a fin de considerar gastos de campaña para el Partido del Trabajo como si se tratara de un partido de nueva de creación.

Lo anterior tomando en consideración que el principio de equidad implica que todo partido político que esté en aptitud de participar en un proceso electoral debe contar con financiamiento público para gastos de campaña, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

El principio de equidad exige que se garanticen condiciones mínimas en la contienda electoral mediante el acceso de todos los partidos políticos nacionales que participan en el ámbito local y en un proceso electoral local, a los recursos de origen público para las diversas etapas de la elección, aun cuando deban existir ciertas consecuencias legales, limitaciones o distinciones derivadas, por ejemplo, del porcentaje de votación que hayan obtenido en la elección anterior.

En ese sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-4/2017 y sus acumulados estimó que del análisis de la regularidad constitucional de las disposiciones aplicadas, se concluye que los partidos políticos nacionales, pese a no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones, deben obtener recursos públicos locales de manera equitativa para los procesos

electorales locales subsecuentes en los que participen, lo que presupone respetar el principio de equidad, sin soslayar la fuerza electoral alcanzada en el proceso electoral anterior.

Así, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señaló que el principio de equidad implica que todo partido político que esté en aptitud de participar en algún proceso electoral debe contar con financiamiento público y con la posibilidad de obtener financiamiento privado, con independencia de las limitaciones o distinciones que el legislador ordinario introduzca, en función de los resultados obtenidos en elecciones anteriores.

De lo anterior se desprende que la concesión de la prerrogativa constitucional del financiamiento público tiene como objetivo que los partidos políticos, como entidades de interés público, cuenten con los recursos que el Estado proporciona para el desarrollo de sus actividades en los procesos electorales.

Dicha prerrogativa constituye un medio para que las personas, a través de los partidos políticos, participen en los procesos electorales y ejerzan sus derechos políticos.

Al respecto, resulta orientador lo dispuesto en el artículo 2.3. del *Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión de Venecia* respecto a que la repartición equitativa de financiamiento público o de tiempo aire en los medios de comunicación a los partidos políticos y candidaturas independientes, constituye una manifestación del principio de *"igualdad de oportunidades"* que tiene tanto una vertiente de *"igualdad estricta"*, según la cual el trato que reciben los partidos políticos no tiene en cuenta su número de escaños en el parlamento ni el apoyo con que cuente en el electorado; y una *"igualdad proporcional"*, es decir, en atención a los resultados políticos de los institutos en comento.

Cuando se adopta un sistema mixto de distribución de financiamiento público, en el que los recursos se distribuyen en una parte conforme a un estándar de proporcionalidad y la restante según una igualdad estricta, resulta evidente la necesidad de brindar a todos los partidos políticos y candidaturas un mínimo de recursos que le sirvan de base para participar en condiciones de equidad y competitividad dentro de los procesos electorales, sin dejar de tomar en cuenta su fuerza electoral.

Por ello, las distinciones o exclusiones que introduzca el legislador ordinario, federal o estatal, respecto al acceso a esa prerrogativa constitucional en ejercicio de su libertad de configuración normativa deberán respetar el principio de igualdad[2].

En esta tesitura el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato ha sostenido que no es apegado a Derecho que un partido político nacional, por una parte, pueda participar en un proceso electoral, y, por otra, se le restrinja totalmente el acceso a financiamiento público para los gastos de campaña y, con ello se le suprima también la posibilidad de obtener financiamiento privado, partiendo de la distinción entre aquellos partidos políticos que obtuvieron el 3% de la votación válida emitida y aquéllos que no la alcanzaron.

Así, resulta inconsistente que los partidos políticos nacionales puedan participar en elecciones locales y, como resultado de una interpretación literal de las disposiciones aplicables, se les prive de manera absoluta de financiamiento público.

Por lo anterior, de una interpretación conforme, sistemática y funcional de los artículos 52 de la *Ley General de Partidos Políticos*, en relación con los artículos 1, 41, párrafo segundo, fracciones I y II, 116, fracción IV inciso f) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; se puede sostener, que para preservar el principio de equidad que debe regir en materia electoral, la condición establecida en los artículos 48 y 49 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, para que los partidos políticos nacionales reciban financiamiento público local, no debe ser entendida en términos absolutos respecto de los partidos políticos nacionales que, no obstante no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, conservan su registro como partidos políticos y, con ello, la aptitud para participar en procesos electorales subsecuentes a la elección en la que no obtuvieron el porcentaje de votación exigida.

En esta tesitura y tal como lo consideró Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato, en la resolución dictada en el expediente TEEG-REV-02/2017 y su acumulado TEEG-REV-03/2017, los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones al Congreso del estado bajo el principio de mayoría relativa, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de

[2] Jurisprudencia 5/2016. Publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 31 y 32, de rubro "LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA EN MATERIA ELECTORAL. DEBE RESPETAR EL DERECHO A LA IGUALDAD".

diputados locales, en los términos previstos en el artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, considerando al partido político que se encuentre en el supuesto en comento como un partido político de nueva creación. Lo anterior, como se advierte enseguida:

> «En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados al Congreso del Estado bajo el principio de mayoría relativa, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.[…].»

Además, según lo previsto en los artículos 41 fracción II, inciso a), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 72, párrafo 2, de la *Ley General de Partidos Políticos*, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con dos de los fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos, que son: 1) promover la participación del pueblo en la vida democrática; y 2) contribuir a la integración de los órganos de representación política.

Mientras que el propósito del financiamiento público para la obtención del voto es garantizar que todas las fuerzas políticas puedan acceder a los recursos necesarios para llegar al electorado, lo cual fomenta el pluralismo y ofrece a la ciudadanía la posibilidad de elegir entre un mayor número de opciones políticas y programas. Por ende, se puede considerar que este tipo de financiamiento se encuentra alineado a un tercer fin que tienen los partidos que es hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Por otro lado, de conformidad con los artículos 41, fracción II, inciso c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 74 de la *Ley General de Partidos Políticos*, el financiamiento público para actividades de carácter específico se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, tendentes

a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política.

De lo anterior, se puede apreciar que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.

Así lo razonó la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-JRC-12/2017, en que concluyó, entro otras cuestiones, lo siguiente:

> «* La interpretación conforme, sistemática y funcional de los artículos 52, de la Ley de Partidos, 50 y 51 del Código Electoral de Veracruz en relación con los artículos 1, 41, párrafo segundo, fracciones I y II, 116, fracción IV inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; permite sostener, que para preservar el principio de equidad que debe regir en materia electoral, **la condición establecida en los artículos 52 y 51 citados, para que los partidos políticos nacionales reciban financiamiento público local, no debe ser entendida en términos absolutos respecto de los partidos políticos nacionales que, no obstante no hayan alcanzado el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados locales, conservan su registro como partidos políticos y, con ello, la aptitud para participar en procesos electorales subsecuentes** a la elección en la que no obtuvieron el porcentaje de votación exigida.
>
> * Sin embargo, **tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir**, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.
>
> * Los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciben un trato en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, **sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total**.
>
> * En consecuencia, se estima que **los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de**

Veracruz, deben recibir financiamiento público únicamente para gastos de campaña.»

Así, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro ante el Instituto Nacional Electoral, no lo posibilita automáticamente para que pueda acceder a financiamiento público para actividades ordinarias y para actividades específicas, pues ello se encuentra condicionado, en el estado de Guanajuato, a que el partido político haya obtenido el 3% –tres por ciento– de la votación válida emitida para diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior.

Por todo lo antes señalado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato concluye, de una interpretación teleológica del marco constitucional y legal referido, que existe un marco previsto en la norma fundamental que regula el derecho de todos los partidos políticos para recibir financiamiento público para gastos de campaña, incluso en aquellos supuestos en que no tienen derecho a recibir financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público.

Por lo expuesto, y a fin de garantizar una contienda electoral equitativa es necesario complementar el monto anual total del financiamiento público para el año dos mil veintiuno, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,* considerando al partido político que no alcanzó el 3% de la votación de la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, como un partido político de nueva creación.

Con base en lo anterior, toda vez que el financiamiento público para el año dos mil veintiuno por concepto de actividades ordinarias ya fue determinado en el acuerdo CGIEEG/039/2020, así como el financiamiento para gastos de campaña, el cual asciende a la cantidad de **$47,890,671.26 (cuarenta y siete millones ochocientos noventa mil seiscientos setenta y un pesos 26/100 m.n.)**, ahora se procede a calcular el financiamiento para gastos de campaña que corresponde otorgar al partido político nacional que no alcanzó el 3% de la votación valida en la contienda local inmediata anterior, al que le correspondería un financiamiento para gastos de campaña igual que a los de partidos de nueva creación, dicho financiamiento equivale a la cantidad de **$957,813.43 (novecientos cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos 43/100 m. n.),** y fue obtenido como a continuación se detalla:

Total financiamiento para actividades ordinarias (A)	Financiamiento a Partido Nuevo (B) (B=A*2%)	Total de Financiamiento para gastos de campaña (C) (C=B*30%)
$159,635,570.88	$3,192,711.42	$957,813.43

Por lo descrito con antelación, a los partidos políticos que cuenten con registro nacional y que no hayan alcanzado el 3% de la votación valida en el proceso electoral local inmediato anterior corresponde otorgar por concepto de financiamiento para gastos de campaña para el año dos mil veintiuno, la cantidad de **$957,813.43 (novecientos cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos 43/100 m.n.)**.

Atendiendo lo anterior y toda vez que el Partido del Trabajo es el único partido político que actualiza dicho supuesto, corresponde otorgarle un financiamiento para gastos de campaña por la cantidad de **$957,813.43 (novecientos cincuenta y siete mil ochocientos trece pesos 43/100 m. n.)**, por lo cual debe complementarse la bolsa de financiamiento para gastos de campaña correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, agregando la cantidad antes señalada. Derivado de lo anterior, la bolsa de financiamiento para gastos de campaña corresponderá a la cantidad total de **$48,848,484.69 (cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 69/100 m.n.)**

El importe del financiamiento público por concepto de gastos de campaña será ministrado en los primeros cinco meses del ejercicio dos mil veintiuno.

En esta tesitura, una vez complementado el financiamiento para gastos de campaña para el dos mil veintiuno, **la bolsa del total del financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato, así como para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes en el ejercicio dos mil veintiuno** asciende a la cifra total de **$214,230,936.13 (doscientos catorce millones doscientos treinta mil novecientos treinta y seis pesos 13/100 m. n.),** como se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de financiamiento	Importe anual
Por actividades ordinarias permanentes	$159,635,570.88
Por gastos de campaña	$48,848,484.69

Por actividades específicas como entidades de interés público	$4,789,067.13
Gastos de campaña para el conjunto de candidaturas independientes	$957,813.43
Total	**214,230,936.13**

Por lo anterior el **total del financiamiento público local a distribuir entre los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno** corresponderá a la cantidad de **$213,273,122.70 (doscientos trece millones doscientos setenta y tres mil ciento veintidós pesos 70/100 m. n.)** y se obtiene de sumar el financiamiento por actividades ordinarias permanentes, el de gastos de campaña y el financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público, como se detalla en el cuadro siguiente:

Tipo de financiamiento	Importe anual
Por actividades ordinarias permanentes	$159,635,570.88
Por gastos de campaña	$48,848,484.69
Por actividades específicas como entidades de interés público	$4,789,067.13
Total	**$213,273,122.70**

Distribución del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

18. Con fundamento en el artículo 47, fracción I, inciso b) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, el financiamiento público anual a los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: el 35% del monto total en partes iguales y el 65% restante se distribuirá en proporción igual a la que represente el número de votos logrados en la anterior contienda electoral de diputaciones locales.

Ahora bien el artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* establece que los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, otorgándosele a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Además, el artículo 47 *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* establece que en caso de que exista remanente en la distribución del financiamiento, se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos, distribuyéndose en los mismos términos referidos en el párrafo anterior.

Aplicando la fórmula contenida en el artículo 47 y el porcentaje del artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,* tenemos que el **financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes** para el año dos mil veintiuno, equivale a la cantidad de **$159,635,570.88 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta pesos 88/100 m.n.)** y el 2% corresponde a la cantidad de **$3,192,711.42 (tres millones ciento noventa y dos mil setecientos once pesos 42/100 m.n.)**, monto que correspondería al Partido Encuentro Solidario, por concepto de **financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.**

Una vez obtenido el porcentaje que corresponderá al Partido Encuentro Solidario, partido político nacional que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección próxima pasada, a efecto de obtener el 35% **del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes** para el año dos mil veintiuno, debemos restar el 2% que corresponde al Partido Encuentro Solidario, por lo cual del **financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes equivalente a $159,635,570.88 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta pesos 88/100 m.n.)** restaremos la cantidad de **$3,192,711.42 (tres millones ciento noventa y dos mil setecientos once pesos 42/100 m.n.)**, obteniendo la cantidad de **$156,442,859.46 (ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 46/100 m.n.)**, que es el importe a repartir entre los partidos políticos con registro previo y que se distribuirá conforme al artículo 47 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato,* de conformidad con el siguiente cuadro:

Total financiamiento para actividades ordinarias (A)	Financiamiento a Partido Nuevo (B) (B=A*2%)	Total de Financiamiento a repartir de manera equitativa entre los partidos políticos con registro previo (D) (D=A-B)
$159,635,570.88	$3,192,711.42	$156,442,859.46

Por lo anterior el 35% de la cantidad de **$156,442,859.46 (ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 46/100 m.n.)** que corresponde a la bolsa del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a repartir en forma equitativa, asciende a la cantidad de **$54,755,000.81 (cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil pesos 81/100 m.n.)** que, al ser divida entre los siete partidos políticos con derecho a financiamiento público local, resulta en un monto de **$7,822,142.97 (siete millones ochocientos veintidós mil ciento cuarenta y dos pesos 97/100 m.n.)** para cada uno de ellos.

Por otra parte, el 65% de la cantidad **$156,442,859.46 (ciento cincuenta y seis millones cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 46/100 m.n.)**, que corresponde a la bolsa del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes a repartir en forma proporcional asciende a la cantidad de **$101,687,858.60 (ciento un millones seiscientos ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 60/100 m. n.)**, la cual deberá distribuirse proporcionalmente entre los siete partidos políticos con derecho a financiamiento público local, de conformidad con el siguiente cuadro:

Partido político	Porcentaje de votación válida	Financiamiento proporcional por actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	40.9462%	$41,637,359.6836
Partido Revolucionario Institucional	15.4657%	$15,726,717.7132
Partido de la Revolución Democrática	3.3812%	$3,438,290.3719
Partido Verde Ecologista de México	9.3323%	$9,489,812.3734
Movimiento Ciudadano	3.2217%	$3,276,056.5675
MORENA	19.7543%	$20,087,762.5374
Nueva Alianza Guanajuato	3.6166%	$3,677,595.7560
Suma	**95.7180%**	**$97,333,595.0030**

Del anterior cuadro, se identifica que existe un remanente de **4.2820%** que corresponde a la votación válida emitida que obtuvieron el Partido del Trabajo (2.3820%) y el otrora Encuentro Social (1.9000%), de conformidad con lo establecido en el acuerdo CGIEEG/315/2018, referido en el antecedente **II** de este acuerdo.

Dicho porcentaje de votación equivale a la cantidad **$4,354,263.65 (cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos 65/100 m.n.)** que será distribuida de conformidad con lo referido en el artículo 47 fracción I inciso b) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* y que se destinará al fortalecimiento del régimen de partidos políticos.

Es decir, el 35% del monto total del remanente será distribuido en partes iguales entre los partidos con derecho a financiamiento, mientras que el 65% restante será distribuido de manera proporcional a la votación obtenida en la anterior contienda electoral de diputaciones locales, tal y como se establece en el **anexo único** de este acuerdo.

Así, de conformidad con lo referido, el remanente será distribuido de la manera siguiente:

Partidos políticos	Financiamiento por remanente para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos
Partido Acción Nacional	$1,416,014.8780
Partido Revolucionario Institucional	$674,198.7950
Partido de la Revolución Democrática	$322,383.7745
Partido Verde Ecologista de México	$495,637.5422
Movimiento Ciudadano	$317,739.0557
MORENA	$799,054.5663
Nueva Alianza Guanajuato	$329,235.0359
Total	**$4,354,263.6476**

Financiamiento público por partido político para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes

19. Los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes en el año dos mil veintiuno son los siguientes:

Partidos políticos	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Financiamiento para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos	Financiamiento por obtener registro como Partido Nacional posterior a la última elección.	Total financiamiento para actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	7,822,142.9731	41,637,359.6836	1,416,014.8780	No aplica	50,875,517.5347
Partido Revolucionario Institucional	7,822,142.9731	15,726,717.7132	674,198.7950	No aplica	24,223,059.4813
Partido de la Revolución Democrática	7,822,142.9731	3,438,290.3719	322,383.7745	No aplica	11,582,817.1195
Partido Verde Ecologista de México	7,822,142.9731	9,489,812.3734	495,637.5422	No aplica	17,807,592.8887
Movimiento Ciudadano	7,822,142.9731	3,276,056.5675	317,739.0557	No aplica	11,415,938.5963
MORENA	7,822,142.9731	20,087,762.5374	799,054.5663	No aplica	28,708,960.0768
Nueva Alianza Guanajuato	7,822,142.9731	3,677,595.7560	329,235.0359	No aplica	11,828,973.7650
Partido Encuentro Solidario	No aplica			3,192,711.4176	3,192,711.4176
Suma	**54,755,000.8117**	**97,333,595.0030**	**4,354,263.6476**	**3,192,711.4176**	**159,635,570.8799**

No se omite indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I inciso d) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba por actividades ordinarias para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere la fracción III de dicho precepto legal, tal y como se refiere a continuación:

Partidos políticos	2% que deberá ser destinado para el desarrollo de actividades específicas
Partido Acción Nacional	$1,017,510.35
Partido Revolucionario Institucional	$484,461.19
Partido de la Revolución Democrática	$231,656.34
Partido Verde Ecologista de México	$356,151.86
Movimiento Ciudadano	$228,318.77
MORENA	$574,179.20
Nueva Alianza Guanajuato	$236,579.48
Partido Encuentro Solidario	$63,854.23
Suma	**$3,192,711.42**

Ministraciones mensuales de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

20. El artículo 47, fracción I, inciso c) de la *Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* establece que las cantidades que, en su

caso, se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes son los que se indican a continuación:

Partidos políticos	Ministración mensual para actividades ordinarias permanentes
Partido Acción Nacional	$4,239,626.4612
Partido Revolucionario Institucional	$2,018,588.2901
Partido de la Revolución Democrática	$965,234.7600
Partido Verde Ecologista de México	$1,483,966.0741
Movimiento Ciudadano	$951,328.2164
MORENA	$2,392,413.3397
Nueva Alianza Guanajuato	$985,747.8137
Partido Encuentro Solidario	$266,059.2848
Suma	**$13,302,964.2400**

Financiamiento para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

21. El artículo 47, fracción I, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, determina que cada partido político en el Estado de Guanajuato deberá destinar anualmente, el **3%** del financiamiento público ordinario para capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Dado que el **3%** de **$ 159,635,570.88 (ciento cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta pesos 88/100 m.n.)** es **$4,789,068.12 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil sesenta y ocho pesos 12/100 m.n.)**, esta última cifra equivale al monto que los partidos políticos deberán destinar para el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres** en el ejercicio dos mil veintiuno.

Los montos que los partidos políticos con derecho a financiamiento público local deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres, son:

Partido Político	Importe anual de financiamiento público para actividades ordinarias	Importe anual que deberá destinarse para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (equivale al 3% del importe anual de financiamiento para actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	$50,875,517.53	$1,526,265.53
Partido Revolucionario Institucional	$24,223,059.48	$726,691.78
Partido de la Revolución Democrática	$11,582,817.12	$347,484.51
Partido Verde Ecologista de México	$17,807,592.89	$534,227.79
Movimiento Ciudadano	$11,415,938.60	$342,478.16
Morena	$28,708,960.08	$861,268.80
Nueva Alianza Guanajuato	$11,828,973.77	$354,869.21
Partido Encuentro Solidario	$3,192,711.42	$95,781.33
Total	**$159,635,570.88**	**$4,789,068.12**

Distribución del financiamiento para gastos de campaña

22. El artículo 47 fracción II de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato* establece que en el año de la elección en que se renueve solamente el Poder Legislativo y los ayuntamientos, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al 30% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

De igual manera el artículo 48 fracción I de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato* establece que a los partidos políticos nacionales o estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección se le otorgará en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña.

Ahora bien, tal y como se refirió en el considerando **17**, en aras de garantizar una contienda electoral equitativa a los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones al Congreso del estado bajo el principio de mayoría relativa, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales, en los términos previstos en el artículo 48 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*; es así que se complementa el financiamiento para gastos de campaña para quedar en los siguientes términos:

Partidos políticos	Total financiamiento para actividades ordinarias	Financiamiento para gastos de campaña
Partido Acción Nacional	$50,875,517.5347	$15,262,655.2604
Partido Revolucionario Institucional	$24,223,059.4813	$7,266,917.8444
Partido de la Revolución Democrática	$11,582,817.1195	$3,474,845.1359
Partido del Trabajo	No aplica	$957,813.4253
Partido Verde Ecologista de México	$17,807,592.8887	$5,342,277.8666
Movimiento Ciudadano	$11,415,938.5963	$3,424,781.5789
MORENA	$28,708,960.0768	$8,612,688.0230
Nueva Alianza Guanajuato	$11,828,973.7650	$3,548,692.1295
Partido Encuentro Solidario	$3,192,711.4176	$957,813.4253
Suma	**$159,635,570.8799**	**$48,848,484.6893**

Distribución del financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público

23. El artículo 47 fracción III inciso a) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Guanajuato* establece que la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de la fracción I del mismo artículo; y que el monto total será distribuido en los términos establecidos en inciso b) de la fracción referida.

Ahora bien, dado que en el considerando **17** se refirió el importe al que tienen derecho los partidos políticos por **actividades específicas como entidades de interés público,** se procede a calcular su distribución.

Respecto de la parte distribución igualitaria, el **35%** de **$4,789,067.13 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 13/100 m.n.)**, asciende a la cantidad de **$1,676,173.50 (un millón seiscientos setenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 50/100 m.n.)** la que, al ser dividida entre los ocho partidos políticos con derecho a financiamiento público local —siete de ellos por alcanzar el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del estado por el principio de mayoría relativa, tal y como lo establece el artículo 49 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de* Guanajuato y uno de ellos al obtener su registro con fecha posterior a la última elección y tiene derecho en participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria de conformidad con lo ordenado por el artículo 48 fracción II de la

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato—, resulta en un monto de **$ 209,521.69 (doscientos nueve mil quinientos veintiún pesos 69/100 m.n.)**.

En cuanto a la parte a distribuir de manera proporcional, el **65%** de **$4,789,067.13 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 13/100 m.n.),** asciende a la cantidad de **$3,112,893.63 (tres millones ciento doce mil ochocientos noventa y tres pesos 63/100 m.n.).**

Por ende, **los montos** que corresponden a cada partido político por financiamiento público **por actividades específicas como entidades de interés público** en el año dos mil veintiuno son los siguientes:

Partidos políticos	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Remanente	Total financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público
Partido Acción Nacional	$209,521.6869	$1,274,613.0515	$43,347.3942	$1,527,482.13
Partido Revolucionario Institucional	$209,521.6869	$481,430.1341	$20,638.7386	$711,590.56
Partido de la Revolución Democrática	$209,521.6869	$105,253.7869	$9,868.8911	$324,644.36
Partido Verde Ecologista de México	$209,521.6869	$290,504.4604	$15,172.5778	$515,198.73
Movimiento Ciudadano	$209,521.6869	$100,287.4459	$9,726.7058	$319,535.84
MORENA	$209,521.6869	$614,931.5062	$24,460.8541	$848,914.05
Nueva Alianza Guanajuato	$209,521.6869	$112,579.4619	$10,078.6235	$332,179.77
Partido Encuentro Solidario	$209,521.6869	No aplica	No aplica	$209,521.6869
Suma	**$1,676,173.4952**	**$2,979,599.8469**	**$133,293.7851**	**$4,789,067.1272**

Ministraciones mensuales de financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público

24. Conforme a lo señalado en el artículo 47 fracción III inciso c) de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato* las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido político por actividades específicas como entidades de interés público, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Por lo anterior, los montos mensuales que se entregarán a los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público por actividades específicas como entidades de interés público son los que se indican a continuación:

Partidos políticos	Ministración mensual por actividades específicas como entidades de interés público
Partido Acción Nacional	$127,290.1777
Partido Revolucionario Institucional	$59,299.2133
Partido de la Revolución Democrática	$27,053.6971
Partido Verde Ecologista de México	$42,933.2271
Movimiento Ciudadano	$26,627.9865
MORENA	$70,742.8373
Nueva Alianza Guanajuato	$27,681.6477
Partido Encuentro Solidario	$17,460.1406
Suma	**$399,088.9273**

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 48, 77, párrafos primero y segundo, 90, párrafos primero y séptimo, y 92, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se complementa el financiamiento público para los partidos políticos en el estado de Guanajuato, para quedar en la cantidad de **$213,273,122.70 (doscientos trece millones doscientos setenta y tres mil ciento veintidós pesos 70/100 m.n.)**, como a continuación se detalla:

Tipo de financiamiento	Importe anual
Por actividades ordinarias permanentes	$159,635,570.88
Por gastos de campaña	$48,848,484.69
Por actividades específicas como entidades de interés público	$4,789,067.13
Total	**$213,273,122.70**

El financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno será distribuido en la forma que señala el **anexo único** de este acuerdo.

SEGUNDO. El financiamiento para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes** corresponde a la cantidad de **$159,635,570.87 (ciento cincuenta y**

nueve millones seiscientos treinta y cinco mil quinientos setenta pesos 87/100 m.n.), y se distribuirá de la siguiente manera:

Partidos políticos	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Financiamiento para el fortalecimiento del régimen de partidos políticos	Financiamiento por obtener registro como Partido Nacional posterior a la última elección.	Total financiamiento para actividades ordinarias
Partido Acción Nacional	7,822,142.9731	41,637,359.6836	1,416,014.8780	No aplica	50,875,517.5347
Partido Revolucionario Institucional	7,822,142.9731	15,726,717.7132	674,198.7950	No aplica	24,223,059.4813
Partido de la Revolución Democrática	7,822,142.9731	3,438,290.3719	322,383.7745	No aplica	11,582,817.1195
Partido Verde Ecologista de México	7,822,142.9731	9,489,812.3734	495,637.5422	No aplica	17,807,592.8887
Movimiento Ciudadano	7,822,142.9731	3,276,056.5675	317,739.0557	No aplica	11,415,938.5963
MORENA	7,822,142.9731	20,087,762.5374	799,054.5663	No aplica	28,708,960.0768
Nueva Alianza Guanajuato	7,822,142.9731	3,677,595.7560	329,235.0359	No aplica	11,828,973.7650
Partido Encuentro Solidario	No aplica			3,192,711.4176	3,192,711.4176
Suma	**54,755,000.8117**	**97,333,595.0030**	**4,354,263.6476**	**3,192,711.4176**	**159,635,570.8799**

TERCERO. El financiamiento para **gastos de campaña** a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil veintiuno, corresponde a la cantidad de **$48,848,484.69 (cuarenta y ocho millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 69/100 m.n.),** y se distribuirá de la siguiente manera:

Partidos políticos	Financiamiento para gastos de campaña
Partido Acción Nacional	15,262,655.2604
Partido Revolucionario Institucional	7,266,917.8444
Partido de la Revolución Democrática	3,474,845.1359
Partido del Trabajo	957,813.4253
Partido Verde Ecologista de México	5,342,277.8666
Movimiento Ciudadano	3,424,781.5789
MORENA	8,612,688.0230
Nueva Alianza Guanajuato	3,548,692.1295
Partido Encuentro Solidario	957,813.4253
Suma	**48,848,484.6893**

El importe del financiamiento público por concepto de gastos de campaña será ministrado en los primeros cinco meses del ejercicio dos mil veintiuno.

CUARTO. Respecto al financiamiento por **actividades específicas** como entidades de interés público a que tienen derecho los partidos políticos para el año dos mil veintiuno, corresponde a la cantidad de **$4,789,067.12 (cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil sesenta y siete pesos 12/100 m.n.),** y se distribuirá de la siguiente manera:

Partidos políticos	Financiamiento igualitario	Financiamiento proporcional	Remanente	Total financiamiento por actividades específicas como entidades de interés público
Partido Acción Nacional	209,521.6869	1,274,613.0515	43,347.3942	1,527,482.13
Partido Revolucionario Institucional	209,521.6869	481,430.1341	20,638.7386	711,590.56
Partido de la Revolución Democrática	209,521.6869	105,253.7869	9,868.8911	324,644.36
Partido Verde Ecologista de México	209,521.6869	290,504.4604	15,172.5778	515,198.73
Movimiento Ciudadano	209,521.6869	100,287.4459	9,726.7058	319,535.84
MORENA	209,521.6869	614,931.5062	24,460.8541	848,914.05
Nueva Alianza Guanajuato	209,521.6869	112,579.4619	10,078.6235	332,179.77
Partido Encuentro Solidario	209,521.6869	No aplica	No aplica	209,521.6869
Suma	**1,676,173.4952**	**2,979,599.8469**	**133,293.7851**	**4,789,067.1272**

QUINTO. Las ministraciones mensuales para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas como entidades de interés público, serán entregadas en los primeros cinco días hábiles del mes natural de que se trate, excepto en enero de dos mil veintiuno en que se entregarán a más tardar el día veinte.

SEXTO. El monto de las ministraciones mensuales será de conformidad con el **anexo único** que integra este acuerdo.

SÉPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47, fracción I, inciso e), de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, se determina que los importes del financiamiento público ordinario que deberá destinar cada partido político en el estado de Guanajuato para la capacitación, promoción y el desarrollo del **liderazgo político de las mujeres** durante el año dos mil veintiuno, son los siguientes:

Partidos políticos	Importe anual que deberá destinarse para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres (equivale al 3% del importe anual de financiamiento para actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	1,526,265.5260
Partido Revolucionario Institucional	726,691.7844
Partido de la Revolución Democrática	347,484.5136
Partido Verde Ecologista de México	534,227.7867
Movimiento Ciudadano	342,478.1579
MORENA	861,268.8023
Nueva Alianza Guanajuato	354,869.2130
Partido Encuentro Solidario	95,782.3325
Suma	**4,789,068.1164**

OCTAVO. Las ministraciones correspondientes a los partidos políticos con derecho a financiamiento público local serán efectuadas mediante transferencias electrónicas.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que, mediante oficio, remita copia certificada de este acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente a alguno de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General, en caso de que no acudan a la sesión en la cual se apruebe este acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 93, fracción IV, y 98, fracción VII, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*, firman este acuerdo el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y la Secretaria Ejecutiva del mismo.

Financiamiento público a los partidos políticos en el estado de Guanajuato
Año 2021

Padrón Electoral de Guanajuato al 31/Jul/2020: **4,593,565**

40% de la UMA: **34.75**

UMA: Unidad de Medida y Actualización vigente: **$86.88**

¿Año Electoral? **Sí**

Renovación de poderes:

Ejecutivo: **No**

Legislativo: **Sí**

Ayuntamiento: **Sí**

Votación válida emitida de diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional:

	PAN	PRD	PRI	PT	VERDE	MC	alianza	morena	encuentro social	PES	TOTAL
Votos 2018	**890,320**	**336,280**	**73,520**	**51,793**	**202,918**	**70,051**	**78,637**	**429,531**	**41,313**	**Partido nuevo**	2,174,363
%	40.9462%	15.4657%	3.3812%	2.3820%	9.3323%	3.2217%	3.6166%	19.7543%	1.9000%	0.0000%	100%

Partidos con votación mayor o igual a 3%= **7**

Partidos Nuevos= **1**

Financiamiento para actividades ordinarias permanentes

MT (Monto total a repartir) = $156,442,859.46

MT (Monto total Financiamiento) = $159,635,570.88

Nuevo partido $3,192,711.42

	PAN	PRD	PRI	PT	VERDE	MC	alianza	morena	encuentro social	PES	TOTAL
Partes iguales (35%)	7,822,142.97	7,822,142.97	7,822,142.97	No alcanzó umbral	7,822,142.97	7,822,142.97	7,822,142.97	7,822,142.97	No alcanzó umbral		54,755,000.81
65% Proporcional a votos	41,637,359.68	15,726,717.71	3,438,290.37	0.00	9,489,812.37	3,276,056.57	3,677,595.76	20,087,762.54	0.00	0.00	97,333,595.00

R_1 (Remanente) = $4,354,263.6476

β (proporción remanente)= 4.2820%

Fortalecimiento del régimen de partidos políticos:

	PAN	PRD	PRI	PT	VERDE	MC	alianza	morena	encuentro social	PES	TOTAL
Fp$_i$	1,416,014.88	674,198.79	322,383.77	0.00	495,637.54	317,739.06	329,235.04	799,054.57	No alcanzó umbral		4,354,263.65

Total	**50,875,517.53**	**24,223,059.48**	**11,582,817.12**	-	**17,807,592.89**	**11,415,938.60**	**11,828,973.76**	**28,708,960.08**	-	**3,192,711.4176**	**159,635,570.88**
12 ministraciones mensuales	4,239,626.46	2,018,588.29	965,234.76	0.00	1,483,966.07	951,328.22	985,747.81	2,392,413.34	0.00	266,059.28	13,302,964.24

Financiamiento para gastos de campaña

Porcentaje a repartir	PAN	PRD	PRI	PT	VERDE	MC	alianza	morena		PES	TOTAL
30%	15,262,655.26	7,266,917.84	3,474,845.14	957,813.43	5,342,277.87	3,424,781.58	3,548,692.13	8,612,688.02	-	957,813.43	48,848,484.69
6 ministraciones mensuales	2,543,775.88	1,211,152.97	579,140.86	159,635.5709	890,379.64	570,796.93	591,448.69	1,435,448.00	-	159,635.5709	8,141,414.11

Por actividades específicas como entidades de interés público

MAE (Monto a repartir) =	$4,789,067.13

	PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	MC	alianza	morena		PES	TOTAL
Partes iguales (35%)	209,521.69	209,521.69	209,521.69	-	209,521.69	209,521.69	209,521.69	209,521.69	-	209,521.6868	1,676,173.49
65% Proporcional a votos	1,274,613.05	481,430.13	105,253.79	0.00	290,504.46	100,287.45	112,579.46	614,931.51	0.00	0.00	2,979,599.85
Remante	133,293.79										
Serie geométrica	43,347.39	20,638.74	9,868.89	0.00	15,172.58	9,726.71	10,078.62	24,460.85	0.00	0.00	133,293.79
Total	**1,527,482.13**	**711,590.56**	**324,644.36**	**-**	**515,198.73**	**319,535.84**	**332,179.77**	**848,914.05**	**-**	**209,521.6868**	**4,789,067.13**
12 Ministraciones mensuales	127,290.1777	59,299.2133	27,053.6971	0.0000	42,933.2271	26,627.9865	27,681.6477	70,742.8373	0.0000	17,460.1406	399,088.9272

Resumen

Partido Político	Total	% Total
PAN	67,665,654.93	31.73%
PRI	32,201,567.89	15.10%
PRD	15,382,306.62	7.21%
PT	957,813.4253	0.45%
VERDE	23,665,069.48	11.10%
MC	15,160,256.01	7.11%
alianza	15,709,845.67	7.37%
morena	38,170,562.15	17.90%
PES	4,360,046.53	2.04%
TOTAL	**213,273,122.70**	**100.00%**

Asignación mensual de financiamiento público 2021

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
PAN	6,910,692.52	6,910,692.52	6,910,692.52	6,910,692.52	6,910,692.52	6,910,692.52	4,366,916.64	4,366,916.64	4,366,916.64	4,366,916.64	4,366,916.64	4,366,916.64	-
PRI	3,289,040.48	3,289,040.48	3,289,040.48	3,289,040.48	3,289,040.48	3,289,040.48	2,077,887.50	2,077,887.50	2,077,887.50	2,077,887.50	2,077,887.50	2,077,887.50	-
PRD	1,571,429.31	1,571,429.31	1,571,429.31	1,571,429.31	1,571,429.31	1,571,429.31	992,288.46	992,288.46	992,288.46	992,288.46	992,288.46	992,288.46	-
PT	159,635.57	159,635.57	159,635.57	159,635.57	159,635.57	159,635.57	-	-	-	-	-	-	
PVEM	2,417,278.95	2,417,278.95	2,417,278.95	2,417,278.95	2,417,278.95	2,417,278.95	1,526,899.30	1,526,899.30	1,526,899.30	1,526,899.30	1,526,899.30	1,526,899.30	-
MC	1,548,753.13	1,548,753.13	1,548,753.13	1,548,753.13	1,548,753.13	1,548,753.13	977,956.20	977,956.20	977,956.20	977,956.20	977,956.20	977,956.20	-
NA	1,604,878.15	1,604,878.15	1,604,878.15	1,604,878.15	1,604,878.15	1,604,878.15	1,013,429.46	1,013,429.46	1,013,429.46	1,013,429.46	1,013,429.46	1,013,429.46	-
MORENA	3,898,604.18	3,898,604.18	3,898,604.18	3,898,604.18	3,898,604.18	3,898,604.18	2,463,156.18	2,463,156.18	2,463,156.18	2,463,156.18	2,463,156.18	2,463,156.18	-
ENCUENTRO SOLIDARIO	443,155.00	443,155.00	443,155.00	443,155.00	443,155.00	443,155.00	283,519.43	283,519.43	283,519.43	283,519.43	283,519.43	283,519.43	
TOTAL	21,843,467.28	21,843,467.28	21,843,467.28	21,843,467.28	21,843,467.28	21,843,467.28	13,702,053.17	13,702,053.17	13,702,053.17	13,702,053.17	13,702,053.17	13,702,053.17	